

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

## Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

# BOLETIN OFICIAL



Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

AÑO LXV N° 5459

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RÍO GALLEGOS, 26 de Mayo de 2020.-

### LEYES

LEY N° 3696

**El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de : LEY**

**RATIFICACIÓN DECRETO N° 314/2020**

**Artículo 1.- RATIFÍCASE** el Decreto Provincial N° 314/2020, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente, por el cual se declaró "ad referéndum" de la Honorable Cámara de Diputados la Emergencia Económica y Comercial en el ámbito de la provincia de Santa Cruz por el término de noventa (90) días.-

**Artículo 2.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 14 de mayo de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz  
**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**DECRETO N° 0560**

RÍO GALLEGOS, 20 de Mayo de 2020.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 14 de mayo del año 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley, se **RATIFICA** en todos sus términos el Decreto N° 0314 de fecha 27 de marzo de 2020, mediante el cual se declaró "ad referéndum" de la Honorable Cámara de Diputados la Emergencia Económica y Comercial en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, por el término de noventa (90) días a partir de su dictado, el cual como Anexo I forma parte integrante de la presente;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLYT-GOB-N° 657/20, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

**Artículo 1°.- PROMÚLGASE** bajo el N° 3696 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 14 de mayo del año 2020, por la cual se **RATIFICA** en todos sus términos el Decreto N° 0314 de fecha 27 de marzo de 2020, mediante el cual se declaró "ad referéndum" de la Honorable Cámara de

**Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER**  
Gobernadora  
**Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ**  
Ministro Jefatura de Gabinete  
**Sr. LEANDRO EDUARDO ZULIANI**  
Ministro de Gobierno  
**Dr. LISANDRO GABRIEL DE LA TORRE**  
Ministro de Seguridad  
**Lic. IGNACIO PERINCIOLI**  
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura  
**Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ**  
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación  
**Lic. SILVINA DEL VALLE CORDOBA**  
Ministra de la Producción, Comercio e Industria  
**Dra. BARBARA DOLORES WEINZETTEL**  
Ministra de Desarrollo Social  
**Dr. JUAN CARLOS NADALICH**  
Ministro de Salud y Ambiente  
**Sr. TEODORO SEGUUNDO CAMINO**  
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
**Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ**  
E/C Presidente Consejo Provincial de Educación  
**Dr. FERNANDO PABLO TANARRO**  
E/C Fiscal de Estado

Diputados la Emergencia Económica y Comercial en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, por el término de noventa (90) días a partir de su dictado, el cual como Anexo I forma parte integrante de la presente, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Producción, Comercio e Industria y el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

**Artículo 3°.-** Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE.-**

**Dra. KIRCHNER - Lic. Silvina del valle Córdoba**  
- Lic. Ignacio Perincioli

LEY N° 3697

**El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de : LEY**

**LÍNEA TELEFÓNICA GRATUITA PERMANENTE DE ATENCIÓN PARA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO**

**Artículo 1.-** La atención a personas en situación de crisis que son objeto de las políticas públicas contempladas en la Prevención del Suicidio estipuladas por la Ley 3594 y Ley Nacional 27130, dispondrán de un servicio de atención telefónica gratuita permanente dependiente del Centro de Intervención de Crisis y Rehabilitación Psicosocial bajo la órbita del Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia de Santa Cruz, que constará de tres (3) dígitos y será accesible tanto desde telefonía celular como de línea fija.

**Artículo 2.-** La línea de atención para prevención del suicidio recibirá consultas y brindará orientación referida a las distintas manifestaciones de situaciones de riesgo contempladas en las leyes enunciadas en el artículo anterior y tendrá como funciones:

- a) brindar información, orientación, contención y asesoramiento en los temas relativos a la prevención del suicidio, interviniendo en situaciones de emergencia y derivando a centro de asistencia;
- b) articular con los distintos estamentos de salud y

justicia, cualquiera sea la jurisdicción, como así también las fuerzas de seguridad en caso de ser necesario, con la finalidad de efectuar las derivaciones correspondientes para una adecuada atención y protección de las personas en crisis y sus allegados que así lo requieran;

c) constituir redes interjurisdiccionales con organismos públicos como así también Organizaciones no Gubernamentales para la difusión de las líneas de prevención y asistencia a las personas en riesgo de suicidio y a las familias víctimas del suicidio;

d) realizar un registro de datos de las llamadas que serán procesadas por el Centro de Intervención de Crisis y Rehabilitación Psicosocial.

**Artículo 3.-** La atención de la línea telefónica determinada será operada en forma excluyente por personal debidamente capacitado en la atención en crisis y riesgo suicida y dotado de la información necesaria referida a una red de derivación y contención.

**Artículo 4.-** El servicio de atención telefónica gratuita permanente funcionará todos los días, las veinticuatro (24) horas, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

**Artículo 5.-** El Centro de Intervención de Crisis y Rehabilitación Psicosocial del Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia, o el que en el futuro lo reemplace realizará todos los convenios necesarios a nivel local, provincial y nacional, para la articulación y puesta en marcha de la línea telefónica gratuita permanente de tres (3) dígitos.

**Artículo 6.- INCORPÓRASE** como Artículo 3 bis de la Ley 3594 el texto que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 3 bis.-** Los medios masivos de comunicación, en cualquiera de sus formatos, deberán colaborar sensiblemente en la comunicación de los eventos relacionados a la temática abordada en los alcances de la presente ley previendo:

- a) referirse al suicidio como un hecho logrado, no un exitoso;
- b) proporcionar información sobre líneas de ayuda y recursos comunitarios;
- c) publicitar indicadores de riesgo y señales de advertencia;
- d) no publicar fotografías o notas de los suicidas;
- e) no brindar detalles específicos sobre el método utilizado;
- f) no simplificar las razones de un suicidio;
- g) no realizar una cobertura sensacionalista;
- h) no utilizar estereotipos religiosos o culturales;
- i) no aportar ni adjudicar culpas."

**Artículo 7.-** La presente ley es complementaria a la Ley 3594.

**Artículo 8.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 23 de abril de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz  
**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

## DECRETO N° 0561

RIO GALLEGOS, 20 de Mayo de 2020.-

## VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Legislatura Provincial en sesión ordinaria de fecha 23 de Abril de 2020 y;

## CONSIDERANDO:

Que mediante la presente ley se establece que las personas en situación de crisis son objeto de las políticas públicas contempladas en la Prevención del Suicidio estipuladas por la Ley 3594 y Ley Nacional 27130, dispondrán de un servicio de atención telefónica gratuito permanentemente dependiente del Centro de Intervención de Crisis y Rehabilitación Psicosocial bajo la órbita del Ministerio de Salud y Ambiente (artículo 1);

Que a continuación la ley determina las funciones de la línea de atención para prevención del suicidio;

Que el artículo 3 establece que las personas que se comuniquen con la línea serán atendidas por personal debidamente capacitado en atención de crisis y riesgo;

Que el artículo 5 dispone que el Centro de Intervención de Crisis y Rehabilitación Psicosocial del MSA realizará convenios que resulten necesarios para la puesta en marcha de la línea telefónica de tres dígitos;

Que finalmente el artículo 6 incorpora un artículo 3 bis a la ley 3594 el que establece cómo deberán abordar los eventos los medios de comunicación al momento de informar sobre el tema;

Que el Ministerio de Salud y Ambiente propone una serie de vetos al articulado en orden a la redacción y utilización de vocablos técnico;

Que sugiere que debería aclararse en todo el texto legal que quienes podrán acceder al "servicio de atención" que se implementa son las personas con ideación suicida, haciendo referencia al mismo como "dispositivo", y asimismo sugiere la sustitución de los términos situación de crisis o riesgo por "vulnerabilidad";

Que asiste razón a la autoridad de aplicación en cuanto a la modificación normativa propuesta a fin de utilizar un vocabulario técnico adecuado comprensivo de la atención biopsicosocial;

Que en función de lo anterior a efectos de readecuar el texto en análisis corresponde vetar los artículos 1, 2, 3 y 5 con propuesta de texto alternativo;

Que a su vez, es competencia de la autoridad de aplicación de la Ley establecer cuál será la dependencia encargada del manejo dispositivo, por lo que cabe suprimir del todo el texto legal la mención del Centro de Intervención de Crisis y Rehabilitación Psicosocial;

Que respecto al artículo 6 cabe recordar que conforme el artículo 7 inciso c) de la ley nacional 27130 –normativa a la que la provincia está adherida mediante ley N° 3594- se establece que la autoridad de aplicación deberá elaborar recomendaciones a los medios de comunicación sobre el abordaje responsable de las noticias vinculadas a suicidios y canales de ayuda disponibles, ello en consonancia con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud;

Que en suma la ley ha previsto que la autoridad de aplicación es la competente para determinar cómo deberá ser brindada al público la información en la materia, en función de lo cual la misma podrá ampliar los aspectos que considere relevante al momento de reglamentar la ley abordando en profundidad los lineamientos correspondientes;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 106 y 119 inc. 2) de la Constitución Provincial, corresponde la promulgación parcial de la ley sancionada, procediendo al veto de los artículos 1, 2, 3 y 5 ofreciendo texto alternativo, de acuerdo a los fundamentos esbozados en los considerandos que anteceden;

Por ello y atento a Nota SLYT-GOB-N° 650/20, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **VÉTASE** el artículo 1 de la ley del Visto, sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en fecha 23 de abril de 2020, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

*"Implementase un dispositivo de atención telefónica gratuito y permanente que constará de tres (3) dígitos y será accesible tanto desde telefonía celular como de línea fija, para las personas con ideación suicida y/o en*

*situación de vulnerabilidad, o para su entorno social, bajo la órbita del Ministerio de Salud y Ambiente."*

Artículo 2°.- **VÉTASE** el artículo 2 de la ley del Visto, sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en fecha 23 de abril de 2020, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

*"El dispositivo de atención telefónica para la prevención del suicidio recibirá consultas y brindará orientación en las distintas manifestaciones de situaciones de vulnerabilidad, y tendrá como función:*

*a) Brindar información, orientación, contención y asesoramiento en los temas relativos a la prevención y posvención del suicidio, interviniendo en situaciones de vulnerabilidad y actuando consecuentemente.*

*b) Articular con los distintos estamentos de salud y justicia, y con los que la autoridad de aplicación considere pertinente cualquiera fuera su jurisdicción, con la finalidad de efectuar las derivaciones correspondientes para una adecuada atención y protección de las personas que lo requieran.*

*c) Constituir redes interjurisdiccionales con organismos públicos como así también Organizaciones no Gubernamentales para la difusión de los dispositivos de prevención y asistencia en la temática.*

*d) Realizar un registro de las llamadas que serán procesadas por el organismo que determine la autoridad de aplicación."*

Artículo 3: **VÉTASE** el artículo 3 de la ley del Visto, sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en fecha 23 de abril de 2020, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

*"La atención del dispositivo será operada exclusivamente por personal debidamente capacitado en la atención de personas con ideaciones suicidas o en situaciones de vulnerabilidad, y dotado de la información necesaria referida a una red de derivación y contención".*

Artículo 4°.- **VÉTASE** el artículo 5 de la ley del Visto, sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en fecha 23 de abril de 2020, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

*"Facilitase al Ministerio de Salud y Ambiente a suscribir todos los convenios necesarios a nivel local, provincial y/o nacional, para la articulación y puesta en marcha del dispositivo implementado por la presente."*

Artículo 5°.- **PROMÚLGASE PARCIALMENTE** bajo el N° **3697** la Ley sancionada por la

Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 23 de abril de 2020 que crea la *Línea Telefónica Gratuita Permanente de Atención para Prevención del Suicidio*, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud y Ambiente.-

Artículo 7.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER – Dr. Juan Carlos Nadalich

## DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

## DECRETO N° 0573

RIO GALLEGOS, 21 de Mayo de 2020.-

## VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Legislatura Provincial en sesión ordinaria de fecha 23 de Abril de 2020 y;

## CONSIDERANDO:

Que mediante la ley sancionada se adhiere a los alcances de la Ley N° 27454 de creación del "Plan Nacional de Reducción de Pérdidas y Desperdicios de Alimentos";

Que la ley tiene por objeto la reducción y eliminación de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos a través del empoderamiento y movilización de los productores, procesadores, distribuidores, consumidores y asociaciones otorgando especial relevancia a la atención de las necesidades básicas alimentarias de la población en condiciones de vulnerabilidad y con riesgo de

subsistencia;

Que dispone la creación del *Registro de Instituciones de Bien Público Receptoras de Alimentos*, en el que deberán inscribirse las instituciones públicas o privadas, legalmente constituidas y que cumplan con controles sanitarios previstos en el Código Alimentario Argentino y que serán responsables de la recepción de los productos alimenticios y de la entrega gratuita a los consumidores finales;

Que la ley nacional sancionada bajo el paraguas de las políticas neoliberales, busca la reducción de pérdidas y desperdicios de alimentos, empoderando y movilizándolo a productores, procesadores y distribuidores, para la atención de necesidades básicas alimentarias de la población en condiciones de vulnerabilidad y con riesgo de subsistencia conceptualizados como beneficiarios pasivos, receptores de políticas focalizadas y con una mirada economicista y tecnócrata;

Que, contrariamente a ello, el Gobierno Provincial desde una perspectiva de ampliación de derechos y asumiendo a los ciudadanos como sujetos activos "titulares de derechos" plenos, implementa políticas sociales que tienen como principio la restitución, la promoción y la protección de los derechos civiles, económicos y sociales de todos los santacruceños y santacruceñas;

Que en tal sentido el Ministerio de Desarrollo de la Provincia, desarrolla acciones transversales e integrales con eje en el territorio, con las organizaciones sociales en materia de Seguridad Alimentaria, que se contraponen a los lineamientos descriptos en la norma nacional a la que se pretende adherir;

Que oportunamente se creó por Ley Nacional 25.724, el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria orientado a familias que viven en situaciones socialmente desfavorables y de vulnerabilidad nutricional. Dicha herramienta buscó elevar la calidad de vida de toda la población y abarca el mejoramiento de la salud y nutrición en el mediano y largo plazo, dispositivo que se implementa en el ámbito provincial a través del trabajo articulado de la cartera social, entre otros programas específicos;

Que en suma no se advierte que la adhesión que se propicia tenga un impacto positivo o ayude a potenciar acciones en materia de política alimentaria en el ámbito provincial cuando ello no forme parte de las premisas de inclusión social integral "reparadoras de las desigualdades sociales";

Que por otra parte se introduce al Régimen Especial para la Donación de Alimentos establecido en la Ley 25.989 "el principio de exención de responsabilidad civil y penal del donante", en los términos y condiciones previstos en el artículo 6 de la ley nacional;

Que oportunamente desde ese ámbito se dispuso el veto total del artículo 9 de la ley aludida con fundamento en la protección de la salud pública, considerado un valor de carácter supremo que exige tutela y necesidad de mantener la responsabilidad por los daños y perjuicios vinculados a la misma cuando ésta se viera vulnerada;

Que en función de ello resulta inaceptable adherir a una norma que expresamente incorpora a la Ley N° 25.989 la liberación de responsabilidad del donante cuando el principio medular en materia de seguridad alimentaria exige que toda la población tenga acceso a una correcta utilización biológica de los alimentos con las garantías y protección legal correspondiente;

Que por último la designación de distintas carteras ministeriales como autoridad de aplicación de la norma configura en la práctica una superposición de competencias, que no contribuye a concertar una aplicación más eficiente del régimen legal tornándose -en definitiva- inaplicable el dispositivo al que se pretende adherir;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 107 y 119 inc. 2) de la Constitución Provincial, corresponde proceder al veto total de la ley sancionada, de acuerdo a los considerandos que anteceden;

Por ello y atento a Nota SLYT-GOB-N° 649/20, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1: **VÉTASE** en todas sus partes la ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en fecha 23 de abril de 2020 mediante la cual se adhiere a la Ley

Nº 27454 de creación del “Plan Nacional de Reducción de Pérdidas y Desperdicios de Alimentos”, de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

**Dra. KIRCHNER** – Dra. Bárbara Dolores Weinzettel

#### DECRETO Nº 0574

RÍO GALLEGOS, 22 de Mayo de 2020.-

#### VISTO :

El Expte. GOB Nº 114.939/20, y Ley Nº 3693, Decreto Provincial Nº 273/20; DNU 297/20, Decreto Nº 301/20 y sucesivos; DNU Nº 355/20; Decisiones Administrativas JGM Nº 524/20 y 625/20, DNU Nº 408/2020, Decreto Nº 475/20, DNU Nº 459/20, Decreto Nº 0499/20 y Decisión Administrativa JGM Nº 876/2020;

#### CONSIDERANDO:

Que por Decreto Provincial Nº 0499/20 la provincia de Santa Cruz, adhirió a los términos del DNU Nº 459/2020 mediante el cual el Gobierno Nacional prorrogó las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 24 de mayo inclusive de 2020;

Que conforme dicho dispositivo, se autorizó a los Sres. Gobernadores y Gobernadoras de Provincias a disponer nuevas excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular respecto a determinadas actividades industriales, de servicio o comerciales para aquellos departamentos o partidos de hasta quinientos mil (500.000) habitantes;

Que oportunamente, mediante Decreto Provincial Nº 0475/20, se autorizó la apertura gradual y administrada en el ámbito de la provincia de Santa Cruz de actividades comerciales minoristas y servicios allí detallados, y bajo las modalidades establecidas, de conformidad a lo dispuesto oportunamente en el artículo 3º del DNU Nº 408/20;

Que en ese sentido, teniendo como parámetro el informe de evolución epidemiológico emitido por la autoridad sanitaria provincial que indica que desde el día 27 de abril del corriente año, la Provincia no presenta casos positivos de COVID-19, y que el período de duplicación de casos es de más de 29,7 días, resulta factible avanzar en la apertura progresiva de otras actividades productivas de manera controlada y bajo los protocolos sanitarios adecuados, respetando los requisitos exigidos por la autoridad nacional;

Que en función de ello, conforme lo establecido en el artículo 10 del DNU Nº 459/20 se requirió a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, la habilitación gradual y administrada de la actividad comercial relativa al rubro restaurantes, confiterías, servicios de delivery y take away (comidas para llevar) en el ámbito provincial, previa aprobación del protocolo sanitario específico por parte de la autoridad competente;

Que en ese sentido, mediante Decisión Administrativa Nº 876/2020, la autoridad citada precedentemente, con la anuencia de la autoridad sanitaria nacional, prestó conformidad al requerimiento efectuado, conforme lo preceptuado en el Artículo 1º y Anexo correspondiente de la citada norma legal;

Que para ello, corresponde establecer la modalidad de implementación de la medida, debiéndose respetar los protocolos establecidos en cuanto a la capacidad del local, con una distancia mínima de dos metros (2 m) entre personas, sin habilitación de barra, en horario segmentado para almuerzo y cena hasta las veinte horas (20:00 hs) en el caso de restaurantes y confiterías y hasta las veintidós horas (22:00 hs) para la modalidad delivery y take away (comidas para llevar);

Que por otra parte, en beneficio de la salud y bienestar psicofísico de las personas, oportunamente se habilitaron también mediante Decreto Provincial Nº 0475/20, salidas de esparcimiento y recreación de acuerdo a las modalidades y pautas instituidas al respecto;

Que tales medidas fueron adoptadas en orden a las

condiciones en que evolucionó el aislamiento impuesto y en consonancia con los recaudos y protocolos sanitarios específicos;

Que en función a los indicadores epidemiológicos antes mencionados, el Comité Operativo de Emergencias Provincial recomendó con anuencia de la autoridad sanitaria local, habilitar la actividad deportiva individual y al aire libre, que no requieran equipamiento o que cuyo equipamiento sea personal, tales como caminata, equitación, golf, running, montañismo y ciclismo, entre otras de similares características en todo el territorio provincial;

Que dichas disciplinas solo podrán realizarse bajo el estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes, manteniendo el distanciamiento social y en ningún supuesto podrán practicarse en ámbitos o espacios cerrados;

Que asimismo quedan prohibidas dichas prácticas para aquellas personas que hayan regresado de áreas de circulación viral en los últimos catorce días, casos sospechosos de COVID-19, y eventualmente los contactos estrechos de estos últimos;

Que finalmente, y en lo que respecta al funcionamiento de las actividades comerciales o productivas y/o de servicios habilitadas o a habilitarse, las mismas deberán realizarse de acuerdo a los protocolos vigentes y previa intervención de la autoridad sanitaria, y conforme los horarios que establezca cada Municipio y/ Comisión de Fomento de acuerdo a los usos y costumbres de cada localidad;

Que para ello, corresponde facultar a los Municipios y las Comisiones de Fomento a efectuar el estricto control y seguimiento del cumplimiento de las medidas dispuestas por el presente y protocolos sanitarios respectivos;

Por ello, y habiendo tomado intervención de competencia la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación mediante Nota SLYT-GOB-Nº 662/20 y conforme el artículo 128 de la Constitución Nacional y artículo 119 inciso 18 de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz;

#### LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1º.- **EXCEPTÚASE** del cumplimiento del “aislamiento social preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular dispuesta en el DNU Nº 459/20 y normas concordantes en el ámbito de la provincia de Santa Cruz, al personal afectado a la actividad comercial del rubro restaurantes, confiterías, y modalidad delivery y take away (comidas para llevar) en el ámbito provincial, conforme las siguientes pautas:

Máximo de la capacidad del local establecida por protocolo sanitario, con una distancia mínima de dos metros (2 m) entre personas, sin habilitación de barra.

Horario segmentado y limitado hasta las veinte horas (20:00 hs) para restaurantes, confiterías y hasta las veintidós horas (22:00 hs) para la modalidad delivery y take away (comidas para llevar).

Artículo 2º **ESTABLÉCESE** que en beneficio de la salud y bienestar psicofísico de las personas, se permitirán actividades deportivas individuales y al aire libre en el ámbito de la provincia de Santa Cruz, que no requieran equipamiento o que cuyo equipamiento sea personal, tales como caminata, equitación, golf, running, montañismo y ciclismo, entre otras de similares características.

Las actividades habilitadas precedentemente, deberán realizarse al aire libre, en horario diurno con una duración máxima de sesenta (60) minutos por día, entre las 11:00 hs y 16:00 hs. No se podrá usar transporte público o vehicular y se deberá guardar en todo momento un distanciamiento físico entre deportistas no menor a DOS (2) metros.

En ningún caso se podrán realizar aglomeraciones y se deberá dar cumplimiento a las instrucciones generales de la autoridad sanitaria provincial. Para esta salida se recomienda el uso de cubre boca, nariz y mentón.

Se deja establecido que en ningún caso podrá

utilizarse para la salida de esparcimiento plazas y parques existentes en la jurisdicción respectiva. Asimismo, dichas actividades, no podrán practicarse en ámbitos o espacios cerrados.

Artículo 3º **EXCEPTÚASE** de la autorización conferida en el artículo precedente, a quienes hayan regresado de áreas de circulación viral en los últimos catorce días, casos sospechosos de COVID-19 y eventualmente los contactos estrechos de estos últimos.

Artículo 4º **FACÚLTASE** a los Municipios y las Comisiones de Fomento a disponer la modalidad de la circulación de las personas en el ámbito de cada jurisdicción respecto a las prácticas deportivas aquí habilitadas.

Artículo 5º **FACÚLTASE** a los Municipios y las Comisiones de Fomento a determinar el horario de funcionamiento de las actividades comerciales o productivas y/o de servicios habilitadas o a habilitarse, de acuerdo a los usos y costumbres de cada localidad y de acuerdo a los protocolos sanitarios respectivos.

Artículo 6º **FACÚLTASE** a los Municipios y las Comisiones de Fomento a efectuar el estricto control y seguimiento del cumplimiento de las medidas dispuestas por el presente y protocolos sanitarios respectivos, debiendo -en caso de corresponder- dar intervención inmediata al órgano judicial competente.

Artículo 7º **ESTABLÉCESE** que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día 26 de mayo del corriente año.

Artículo 8º **COMUNÍCASE** las medidas aquí dispuestas, al Ministerio de Salud de la Nación en los términos del artículo 3 in fine del DNU Nº 459/2020.

Artículo 9º.-El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno a cargo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, de Salud y Ambiente y de la Producción, Comercio e Industria.-

Artículo 10º.- **PASE** a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Dra. KIRCHNER** - Sr. Leandro Eduardo Zuliani - Lic. Silvina del Valle Córdoba - Dr. Juan Carlos Nadalich

#### DECRETO Nº 0581

RÍO GALLEGOS, 25 de Mayo de 2020.-

#### VISTO :

La Ley Nº 3693, Decreto Provincial Nº 273/20, DNU 297/20, Decreto Nº 301/20 y sucesivos, DNU Nº 355/20, DNU Nº 408/20, Decreto Nº 475/20, DNU Nº 459/20, Decreto Nº 0499/20 y DNU Nº 493/20, Expte. 114.928/20 y;

#### CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional dispuso mediante DNU 297/20 y sus ampliatorios, DNU Nº 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan el país, desde el día 20 de marzo hasta el 24 de mayo inclusive del corriente año;

Que dichas disposiciones normativas fueron recepcionadas en el ámbito provincial mediante el dictado de los Decretos Nº 301/20 y ampliatorios;

Que las sucesivas prórrogas de las medidas de aislamiento implementadas siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y para mitigar el impacto sanitario de COVID-19;

Que tales medidas permitieron, hasta la fecha contener la epidemia, por la aparición gradual y detección precoz de casos y la implementación de las acciones de control ante casos con menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación en una gran parte del país, en función de lo cual se ha podido mejorar la capacidad de respuesta del sistema de salud y evitar su saturación;

Que en función de ello, en fecha 24 de mayo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el DNU Nº

493/20 que prorrogó hasta el día 07 de junio inclusive de 2020, la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la prohibición de circular en todo el territorio nacional, con los alcances allí dispuestos;

Que el objetivo del aislamiento impuesto, ha sido y sigue siendo el instrumento que permite de manera paulatina lograr la recuperación de la normalidad en cuanto al funcionamiento económico y social, pero con un constante monitoreo para contener la evolución epidemiológica en forma oportuna y eficiente;

Que conforme surge del DNU citado, en función de la distinta evolución de la epidemia en las diversas jurisdicciones, se ha facultado a los gobiernos provinciales a determinar la forma en que debe realizarse el aislamiento social, preventivo y obligatorio a la luz de distintos parámetros y particularidades de cada provincia, departamento o territorio;

Que en tal sentido y de conformidad a lo dispuesto oportunamente por DNU N° 408/20 y DNU N° 459/20 -por expresa facultad conferida a los Señores Gobernadores/as de las provincias-, y con la anuencia de la autoridad sanitaria provincial, se dispuso la apertura gradual y administrada de algunas actividades económicas y servicios específicos, bajo estrictos protocolos sanitarios;

Que atento los actuales indicadores epidemiológicos brindados por la autoridad sanitaria provincial se procedió -previa aprobación de los protocolos vigentes-, a habilitar otras actividades económicas, y servicios además de actividades deportivas individuales al aire libre y recreativas en la jurisdicción provincial;

Que teniendo en cuenta la diferente densidad poblacional y la evolución epidemiológica, las distintas jurisdicciones provinciales, entre las que se encuentra la Provincia de Santa Cruz, podrán seguir avanzando en el proceso de "reapertura progresiva de actividades", que habilita el desplazamiento de hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de la población, bajo el cumplimiento de los protocolos sanitarios específicos que se implementen, y las estrictas pautas establecidas por la autoridad sanitaria nacional;

Que para ello, resulta necesario sostener el estricto cumplimiento de las medidas de control y prevención sanitarias ya adoptadas, apelando a la responsabilidad ciudadana en pos de sostener los indicadores epidemiológicos de contagio del virus SARS-CoV-2;

Que conforme lo anterior, corresponde adherir a la prórroga dispuesta mediante DNU N° 493/20, manteniendo la vigencia de las medidas oportunamente dictadas hasta la fecha en cuanto a las actividades económicas y servicios habilitados con sus respectivos protocolos, así como aquellas medidas de esparcimiento y recreación autorizadas;

Que bajo dichos lineamientos corresponde prorrogar la vigencia del Decreto Provincial N° 286/20 y ampliatorios, -en sus partes pertinentes-, así como las disposiciones contenidas en el Decreto Provincial N° 499/20 en todos sus términos hasta el día 07 de junio inclusive de 2020;

Por ello, y habiendo tomado intervención de competencia la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación mediante Nota SLyT-GOB-N° 672/20 y conforme el artículo 128 de la Constitución Nacional y artículo 119 inciso 18 de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **ADHERIR** a los términos del DNU N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, en lo que resulte pertinente, y de conformidad a lo dispuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **PRORRÓGASE** hasta el día 07 de junio de 2020 inclusive, el Decreto Provincial N° 286/20, y ampliatorios -en lo que resulte pertinente-, y la vigencia del Decreto Provincial N° 499/20 en todos sus términos, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 3°.- **PRORRÓGASE** hasta el día 07 de junio de 2020 inclusive la vigencia de toda la normativa complementaria dictada hasta el día de la fecha, en el

marco del "aislamiento social preventivo y obligatorio", de conformidad a lo dispuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 4°.- **ESTABLÉCESE** que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día 25 de mayo de 2020.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 6°.- **PASE** a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

**Dra. KIRCHNER** – Sr. Leonardo Darío Alvarez

## RESOLUCIONES H.C.D.

**RESOLUCION N° 034**  
**Nota GOB. N° 06/2020**  
**SANCIONADO 14/05/2020**

**El Poder Legislativo de la**  
**Provincia de Santa Cruz**  
**R E S U E L V E :**

**Artículo 1°.-** En uso de las facultades conferidas en el Capítulo II - Artículo 104, inciso 20) de la Constitución Provincial, prestar **ACUERDO** para la designación del Profesor Horacio Daniel **PÉREZ OSUNA** - DNI N° **29.525.061** como Vocal en representación del Poder Ejecutivo ante el Consejo Provincial de Educación.-

**Artículo 2°.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE**.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 14 de mayo de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 034/2020.-**

**Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz  
**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**RESOLUCION N° 035**  
**Nota GOB. N° 07/2020**  
**SANCIONADO 14/05/2020**

**El Poder Legislativo de la**  
**Provincia de Santa Cruz**  
**R E S U E L V E :**

**Artículo 1°.-** En uso de las facultades conferidas en el Capítulo II - Artículo 104, inciso 20) de la Constitución Provincial, prestar **ACUERDO** para la designación del señor Alberto Rodolfo **NELLI** - DNI N° **11.213.848** como Vocal en representación del Poder Ejecutivo ante el Consejo Agrario Provincial.-

**Artículo 2°.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE**.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 14 de mayo de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y**

**COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**  
**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 035/2020.-**

**Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz  
**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**RESOLUCION N° 036**  
**Nota GOB. N° 08/2020**  
**SANCIONADO 14/05/2020**

**El Poder Legislativo de la**  
**Provincia de Santa Cruz**  
**R E S U E L V E :**

**Artículo 1°.-** En uso de las facultades conferidas en el Capítulo II - Artículo 104, inciso 20) de la Constitución Provincial, prestar **ACUERDO** para la designación del Agrimensor Juan Carlos **BERASALUCE** - DNI N° **16.616.801** como Vocal en representación del Poder Ejecutivo ante el Consejo Agrario Provincial.-

**Artículo 2°.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE**.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 14 de mayo de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 036/2020.-**

**Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz  
**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**RESOLUCION N° 037**  
**Nota GOB. N° 09/2020**  
**SANCIONADO 14/05/2020**

**El Poder Legislativo de la**  
**Provincia de Santa Cruz**  
**R E S U E L V E :**

**Artículo 1°.-** En uso de las facultades conferidas en el Capítulo II - Artículo 104, inciso 20) de la Constitución Provincial, prestar **ACUERDO** para la designación del Licenciado Pablo Sebastián **GORDILLO ARRIAGADA** - DNI N° **25.667.705** como Vocal en representación del Poder Ejecutivo ante el Directorio del Instituto de Energía de la provincia de Santa Cruz.-

**Artículo 2°.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE**.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 14 de mayo de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 037/2020.-**

**Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz  
**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

# RESOLUCIONES M.S.A.

## RESOLUCION N° 0935

RIO GALLEGOS, 22 de Mayo de 2020.-

### VISTO:

El Expediente N° 977.989/MSA/2.020; los Decretos Nacionales N°s. 260/20 y sus modificatorios, 287/20, 297/20, 325/20 y 355/20 y normas complementarias; Decreto Provincial N° 273/20 ratificado por la Ley N° 3693 y sus modificatorios;

### CONSIDERANDO:

Que mediante DNU N° 260/20 se amplió en nuestro País la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año en virtud de la Pandemia de COVID-19, declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud; dispuesto en el ámbito provincial mediante Decreto N° 273/20;

Que las diferentes fases en la propagación de la situación epidemiológica requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado de diferentes medidas como el Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el día 20 y el 31 de marzo del corriente año. Este plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante el Decreto N° 325/20 hasta el día 12 de abril de este año, siendo prorrogado a su vez por el Decreto N° 355/20 hasta el día 26 de abril del presente año inclusive;

Que en este sentido el Presidente de la Nación y el Ministro de Salud de la Nación en reunión con destacados expertos en epidemiología, recibieron precisas recomendaciones acerca de la conveniencia y necesidad a los fines de proteger la salud pública de prorrogar el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 10 de mayo del corriente año inclusive, dictado mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20;

Que en función de ello, la Gobernadora de la provincia de Santa Cruz mediante Decreto Provincial N° 0445/20 adhirió a los términos del DNU N° 408/20, con excepción de lo establecido en su artículo 8°;

Que en los términos previstos en el Artículo 3° del DNU N° 408/20, el Ministerio de Salud y Ambiente de la provincia de Santa Cruz implementa para ello, el control y supervisión de protocolos de funcionamiento que den cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad, a fin de proporcionar la habilitación gradual de ciertas actividades y servicios por el término del aislamiento social, preventivo y obligatorio, evaluando la evolución epidemiológica y sanitaria, retrotrayéndose en caso de que se detectare un signo de alerta epidemiológico;

Que la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud y Ambiente ha tomado intervención de competencia mediante Dictamen N° 1273/DGAL/20, obrante a fojas 6;

### POR ELLO:

#### EL MINISTRO DE SALUD Y AMBIENTE RESUELVE:

1°.- **APROBAR EL PROTOCOLO** de funcionamiento, recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad, por el término del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de la Empresa V&M Servicios Integrales SRL, detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente.-

2°.- **DEJAR ESTABLECIDO** que el concepto básico a tenerse en cuenta, como primer término, lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0580 de fecha 04 de abril del año 2.020 que determino la obligatoriedad de cumplir con el aislamiento de 14 días (cuarentena) en caso de provenir de zonas de transmisión local del COVID-19, solo exceptuado por Autoridad competente a personas que cumplan actividades esenciales que deben desarrollar actuaciones con medidas de protección.-

3°.- La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Estado de Salud Pública.-

4°.- **REGISTRAR**, tomen conocimiento: Secretaría de Estado de Salud Pública, Dirección Provincial de Coordinación Administrativa - Privada Ministro, Empresa V&M Servicios Integrales SRL, Tribunal de

Cuentas, dese al Boletín Oficial, cumplido y con las debidas constancias, ARCHIVESE.-

**Dr. JUAN CARLOS NADALICH**  
Ministro de Salud y Ambiente  
**Dr. IGNACIO RICARDO SUAREZ MORE**  
Secretario de Estado de Salud Pública

## RESOLUCION N° 0936

RIO GALLEGOS, 22 de Mayo de 2020.-

### VISTO:

El Expediente N° 978.017/MSA/2.020; los Decretos Nacionales N°s. 260/20 y sus modificatorios, 287/20, 297/20, 325/20 y 355/20 y normas complementarias; Decreto Provincial N° 273/20 ratificado por la Ley N° 3693 y sus modificatorios;

### CONSIDERANDO:

Que mediante DNU N° 260/20 se amplió en nuestro País la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año en virtud de la Pandemia de COVID-19, declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud; dispuesto en el ámbito provincial mediante Decreto N° 273/20;

Que las diferentes fases en la propagación de la situación epidemiológica requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado de diferentes medidas como el Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el día 20 y el 31 de marzo del corriente año. Este plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante el Decreto N° 325/20 hasta el día 12 de abril de este año, siendo prorrogado a su vez por el Decreto N° 355/20 hasta el día 26 de abril del presente año inclusive;

Que en este sentido el Presidente de la Nación y el Ministro de Salud de la Nación en reunión con destacados expertos en epidemiología, recibieron precisas recomendaciones acerca de la conveniencia y necesidad a los fines de proteger la salud pública de prorrogar el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 10 de mayo del corriente año inclusive, dictado mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20;

Que en función de ello, la Gobernadora de la provincia de Santa Cruz mediante Decreto Provincial N° 0445/20 adhirió a los términos del DNU N° 408/20, con excepción de lo establecido en su artículo 8°;

Que en los términos previstos en el Artículo 3° del DNU N° 408/20, el Ministerio de Salud y Ambiente de la provincia de Santa Cruz implementa para ello, el control y supervisión de protocolos de funcionamiento que den cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad, a fin de proporcionar la habilitación gradual de ciertas actividades y servicios por el término del aislamiento social, preventivo y obligatorio, evaluando la evolución epidemiológica y sanitaria, retrotrayéndose en caso de que se detectare un signo de alerta epidemiológico;

Que la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud y Ambiente ha tomado intervención de competencia mediante Dictamen N° 1312/DGAL/20, obrante a fojas 5;

### POR ELLO:

#### EL MINISTRO DE SALUD Y AMBIENTE RESUELVE:

1°.- **APROBAR EL PROTOCOLO** de funcionamiento, recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad, por el término del aislamiento social, preventivo y obligatorio, para la operación de Restaurants, Confeiterías, Servicios de Reparto y Comidas para llevar (Take Away) de la provincia de Santa Cruz, detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente.-

2°.- **DEJAR ESTABLECIDO** que el concepto básico a tenerse en cuenta, como primer término, lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0580 de fecha 04 de abril del año 2.020 que determino la obligatoriedad de cumplir con el aislamiento de 14 días (cuarentena) en caso de provenir de zonas de transmisión local del COVID-19, solo exceptuado por Autoridad competente a personas que cumplan actividades esenciales que deben desarrollar actuaciones con medidas de protección.-

3°.- La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Estado de Salud Pública.-

4°.- **REGISTRAR**, tomen conocimiento: Secretaría de Estado de Salud Pública, Dirección Provincial de Coordinación Administrativa - Privada Ministro, Restaurants, Confeiterías, Servicios de Reparto y Comidas

para llevar (Take Away) de la provincia de Santa Cruz, Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial, cumplido y con las debidas constancias, ARCHIVESE.-

**Dr. JUAN CARLOS NADALICH**  
Ministro de Salud y Ambiente  
**Dr. IGNACIO RICARDO SUAREZ MORE**  
Secretario de Estado de Salud Pública

## RESOLUCION N° 0937

RIO GALLEGOS, 22 de Mayo de 2020.-

### VISTO:

El Expediente N° 978.010/MSA/2.020; los Decretos Nacionales N°s. 260/20 y sus modificatorios, 287/20, 297/20, 325/20 y 355/20 y normas complementarias; Decreto Provincial N° 273/20 ratificado por la Ley N° 3693 y sus modificatorios;

### CONSIDERANDO:

Que mediante DNU N° 260/20 se amplió en nuestro País la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año en virtud de la Pandemia de COVID-19, declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud; dispuesto en el ámbito provincial mediante Decreto N° 273/20;

Que las diferentes fases en la propagación de la situación epidemiológica requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado de diferentes medidas como el Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el día 20 y el 31 de marzo del corriente año. Este plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante el Decreto N° 325/20 hasta el día 12 de abril de este año, siendo prorrogado a su vez por el Decreto N° 355/20 hasta el día 26 de abril del presente año inclusive;

Que en este sentido el Presidente de la Nación y el Ministro de Salud de la Nación en reunión con destacados expertos en epidemiología, recibieron precisas recomendaciones acerca de la conveniencia y necesidad a los fines de proteger la salud pública de prorrogar el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 10 de mayo del corriente año inclusive, dictado mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20;

Que en función de ello, la Gobernadora de la provincia de Santa Cruz mediante Decreto Provincial N° 0445/20 adhirió a los términos del DNU N° 408/20, con excepción de lo establecido en su artículo 8°;

Que en los términos previstos en el Artículo 3° del DNU N° 408/20, el Ministerio de Salud y Ambiente de la provincia de Santa Cruz implementa para ello, el control y supervisión de protocolos de funcionamiento que den cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad, a fin de proporcionar la habilitación gradual de ciertas actividades y servicios por el término del aislamiento social, preventivo y obligatorio, evaluando la evolución epidemiológica y sanitaria, retrotrayéndose en caso de que se detectare un signo de alerta epidemiológico;

Que la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud y Ambiente ha tomado intervención de competencia mediante Dictamen N° 1311/DGAL/20, obrante a fojas 7;

### POR ELLO:

#### EL MINISTRO DE SALUD Y AMBIENTE RESUELVE:

1°.- **APROBAR EL PROTOCOLO** de funcionamiento, recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad, por el término del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de la Empresa de Transportes Álvarez e Hijos S.R.L., detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente.-

2°.- **DEJAR ESTABLECIDO** que el concepto básico a tenerse en cuenta, como primer término, lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0580 de fecha 04 de abril del año 2.020 que determino la obligatoriedad de cumplir con el aislamiento de 14 días (cuarentena) en caso de provenir de zonas de transmisión local del COVID-19, solo exceptuado por Autoridad competente a personas que cumplan actividades esenciales que deben desarrollar actuaciones con medidas de protección.-

3°.- La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Estado de Salud Pública.-

4°.- **REGISTRAR**, tomen conocimiento: Secretaría de Estado de Salud Pública, Dirección Provincial de Coordinación Administrativa - Privada Ministro, Empresa de Transportes Álvarez e Hijos S.R.L., Tribunal

de Cuentas, dése al Boletín Oficial, cumplido y con las debidas constancias, ARCHIVESE.-

**Dr. JUAN CARLOS NADALICH**  
Ministro de Salud y Ambiente  
**Dr. IGNACIO RICARDO SUAREZ MORE**  
Secretario de Estado de Salud Pública

**RESOLUCION N° 0938**

RIO GALLEGOS, 22 de Mayo de 2020.-

**VISTO:**

El Expediente N° 978.009/MSA/2.020; los Decretos Nacionales N°s. 260/20 y sus modificatorios, 287/20, 297/20, 325/20 y 355/20 y normas complementarias; Decreto Provincial N° 273/20 ratificado por la Ley N° 3693 y sus modificatorios;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante DNU N° 260/20 se amplió en nuestro País la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año en virtud de la Pandemia de COVID-19, declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud; dispuesto en el ámbito provincial mediante Decreto N° 273/20;

Que las diferentes fases en la propagación de la situación epidemiológica requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado de diferentes medidas como el Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el día 20 y el 31 de marzo del corriente año. Este plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante el Decreto N° 325/20 hasta el día 12 de abril de este año, siendo prorrogado a su vez por el Decreto N° 355/20 hasta el día 26 de abril del presente año inclusive;

Que en este sentido el Presidente de la Nación y el Ministro de Salud de la Nación en reunión con destacados expertos en epidemiología, recibieron precisas recomendaciones acerca de la conveniencia y necesidad a los fines de proteger la salud pública de prorrogar el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 10 de mayo del corriente año inclusive, dictado mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20;

Que en función de ello, la Gobernadora de la provincia de Santa Cruz mediante Decreto Provincial N° 0445/20 adhirió a los términos del DNU N° 408/20, con excepción de lo establecido en su artículo 8°;

Que en los términos previstos en el Artículo 3° del DNU N° 408/20, el Ministerio de Salud y Ambiente de la provincia de Santa Cruz implementa para ello, el control y supervisión de protocolos de funcionamiento que den cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad, a fin de proporcionar la habilitación gradual de ciertas actividades y servicios por el término del aislamiento social, preventivo y obligatorio, evaluando la evolución epidemiológica y sanitaria, retrotrayéndose en caso de que se detectare un signo de alerta epidemiológico;

Que la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud y Ambiente ha tomado intervención de competencia mediante Dictamen N° 1310/DGAL/20, obrante a fojas 7;

**POR ELLO:****EL MINISTRO DE SALUD Y AMBIENTE  
RESUELVE:**

**1°.- APROBAR EL PROTOCOLO** de funcionamiento, recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad, por el término del aislamiento social, preventivo y obligatorio, para el Personal Auxiliar de Casas Particulares, detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente.-

**2°.- DEJAR ESTABLECIDO** que el concepto básico a tenerse en cuenta, como primer término, lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0580 de fecha 04 de abril del año 2.020 que determino la obligatoriedad de cumplir con el aislamiento de 14 días (cuarentena) en caso de provenir de zonas de transmisión local del COVID-19, solo exceptuado por Autoridad competente a personas que cumplan actividades esenciales que deben desarrollar actuaciones con medidas de protección.-

**3°.-** La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Estado de Salud Pública.-

**4°.- REGISTRAR,** tomen conocimiento: Secretaría de Estado de Salud Pública, Dirección Provincial de Coordinación Administrativa - Privada Ministro, para el Personal Auxiliar de Casas Particulares, Tribunal de

Cuentas, dése al Boletín Oficial, cumplido y con las debidas constancias, ARCHIVESE.-

**Dr. JUAN CARLOS NADALICH**  
Ministro de Salud y Ambiente  
**Dr. IGNACIO RICARDO SUAREZ MORE**  
Secretario de Estado de Salud Pública

**RESOLUCION N° 0939**

RIO GALLEGOS, 22 de Mayo de 2020.-

**VISTO:**

El Expediente N° 978.016/MSA/2.020; los Decretos Nacionales N°s. 260/20 y sus modificatorios, 287/20, 297/20, 325/20 y 355/20 y normas complementarias; Decreto Provincial N° 273/20 ratificado por la Ley N° 3693 y sus modificatorios;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante DNU N° 260/20 se amplió en nuestro País la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año en virtud de la Pandemia de COVID-19, declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud; dispuesto en el ámbito provincial mediante Decreto N° 273/20;

Que las diferentes fases en la propagación de la situación epidemiológica requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado de diferentes medidas como el Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el día 20 y el 31 de marzo del corriente año. Este plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante el Decreto N° 325/20 hasta el día 12 de abril de este año, siendo prorrogado a su vez por el Decreto N° 355/20 hasta el día 26 de abril del presente año inclusive;

Que en este sentido el Presidente de la Nación y el Ministro de Salud de la Nación en reunión con destacados expertos en epidemiología, recibieron precisas recomendaciones acerca de la conveniencia y necesidad a los fines de proteger la salud pública de prorrogar el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 10 de mayo del corriente año inclusive, dictado mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20;

Que en función de ello, la Gobernadora de la provincia de Santa Cruz mediante Decreto Provincial N° 0445/20 adhirió a los términos del DNU N° 408/20, con excepción de lo establecido en su artículo 8°;

Que en los términos previstos en el Artículo 3° del DNU N° 408/20, el Ministerio de Salud y Ambiente de la provincia de Santa Cruz implementa para ello, el control y supervisión de protocolos de funcionamiento que den cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad, a fin de proporcionar la habilitación gradual de ciertas actividades y servicios por el término del aislamiento social, preventivo y obligatorio, evaluando la evolución epidemiológica y sanitaria, retrotrayéndose en caso de que se detectare un signo de alerta epidemiológico;

Que la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud y Ambiente ha tomado intervención de competencia mediante Dictamen N° 1309/DGAL/20, obrante a fojas 6;

**POR ELLO:****EL MINISTRO DE SALUD Y AMBIENTE  
RESUELVE:**

**1°.- APROBAR EL PROTOCOLO** de funcionamiento, recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad, por el término del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz, detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente.-

**2°.- DEJAR ESTABLECIDO** que el concepto básico a tenerse en cuenta, como primer término, lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0580 de fecha 04 de abril del año 2.020 que determino la obligatoriedad de cumplir con el aislamiento de 14 días (cuarentena) en caso de provenir de zonas de transmisión local del COVID-19, solo exceptuado por Autoridad competente a personas que cumplan actividades esenciales que deben desarrollar actuaciones con medidas de protección.-

**3°.-** La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Estado de Salud Pública.-

**4°.- REGISTRAR,** tomen conocimiento: Secretaría de Estado de Salud Pública, Dirección Provincial de Coordinación Administrativa - Privada Ministro, Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de

Santa Cruz, Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial, cumplido y con las debidas constancias, ARCHIVESE.-

**Dr. JUAN CARLOS NADALICH**  
Ministro de Salud y Ambiente  
**Dr. IGNACIO RICARDO SUAREZ MORE**  
Secretario de Estado de Salud Pública

**RESOLUCION  
M.P.C. e I.****RESOLUCION N° 151**

RÍO GALLEGOS, 22 de Mayo de 2020.-

**VISTO:**

El Expediente MPC I - N° 443.167/20, los Decretos Nros. 475/20 y 574/20 y las Resoluciones MPC I Nros. 128/20 y 131/20; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 amplió la emergencia en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que en ese contexto el Estado provincial emitió el Decreto N° 273- ratificado por Ley Provincial N° 3.693 - declarando el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz por el término de ciento ochenta (180) días, ello como parte de las medidas que se vienen adoptando de tipo preventivas vinculadas a la situación epidemiológica;

Que, a partir del Decreto señalado, se facultó a todos los ministros, secretarios del Ejecutivo Provincial, titulares de organismos autárquicos, entes descentralizados, sociedades del Estado, a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias del mismo, en el marco de sus respectivas competencias tendientes a implementar medidas destinadas a neutralizar la propagación del virus;

Que si bien mediante DNU N° 459/2020, el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 24 de mayo inclusive de 2020, facultó a los gobernadores provinciales de centros urbanos de menos de quinientos mil (500.000) habitantes a habilitar nuevas actividades regionales siempre y cuando se cumplan con los requisitos específicos descriptos en la norma;

Que, como resultado de esa medida, el Poder Ejecutivo Provincial emitió el Decreto N° 499/20 mediante el cual se adhiere a sus términos, en concordancia también con el emitido Decreto Provincial 475/20 que exceptúa del cumplimiento del "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta en el DNU N° 297/20 (prorrogada por Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20 y normas concordantes), a una serie de actividades comerciales y servicios varios, encomendando a este Ministerio de la Producción Comercio e Industria la facultad de determinar los rubros comerciales que estarán incluidos a la medida;

Que, habiéndose evaluado el impacto epidemiológico de las medidas ya adoptadas, verificadas las condiciones en que evolucionó el aislamiento impuesto, los partes diarios informativos del Ministerio de Salud y Ambiente anunciaron que se mantiene plana a la fecha la curva del proceso de contagio;

Que, la Provincia de Santa Cruz solicitó al Gobierno Nacional en el marco del Artículo 10° del DNU N° 459/20 que exceptúe a ciertas actividades y servicios, habiendo acompañado los protocolos correspondientes para cada una de ellas. A esos efectos se emitió la Decisión Administrativa N°876/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;

Que a esos efectos se deberá cumplir con las instrucciones sanitarias y de seguridad e higiene impartidas por la autoridad y medidas específicas establecidas en la Resolución Ministerial N° 645/20 y en las sucesivas que apruebe el Ministerio de Salud y Ambiente;

Que, en este contexto resulta indispensable garantizar la salud pública, observando los protocolos y procedimientos de cada actividad a los efectos de desarrollarla en cumplimiento de los estándares de salud e higiene, mitigando además y en especial consideración, el impacto económico generado;

Que, resulta pertinente recordar que los distintos establecimientos comerciales tomen medidas a efectos de preservar la protección tanto de los consumidores que concurren a los mismos, como a los/as trabajadores/as

que allí prestan servicios;

Que, se trata de adoptar políticas económicas que promuevan y reactiven el crecimiento productivo, contemplando la relevancia del sector pesquero y comercial y servicios provinciales como generadores de puestos de trabajo y como motores del desarrollo económico y social;

Que, en este orden de ideas se emitieron la Resoluciones MPCI Nros. 128/20 y 131/20 mediante las cuales se determinaron los rubros comerciales exceptuados del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio, habiendo comprendido una importante cantidad de rubros y siendo el desenvolvimiento de las actividades respetuosas de los protocolos previstos al respecto. Ello da cuenta de la importancia de continuar con una apertura administrada y gradual de determinados sectores y actividades económicas en el ámbito provincial;

Que la realidad de la medida precedentemente indicada ha demostrado la posibilidad de incorporar nuevas actividades y servicios con el fin de mitigar los efectos ocasionados por la situación epidemiológica descripta;

Que, por su parte resulta conveniente ponderar la actividad de pesca artesanal con destino a consumo familia en la zona de estuarios y bahías de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 inciso c) de la Ley N° 2934;

Que el presente se emite de conformidad con las competencias endilgadas por el Artículo 10° del Decreto Provincial 273/20 y por precepto del Artículo 1° a) del Decreto Provincial 475/20 y según lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 494/20;

Que la Dirección Provincial de Asuntos Legales de este Ministerio de la Producción, Comercio e Industria ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

**LA MINISTRA DE LA PRODUCCIÓN,  
COMERCIO E INDUSTRIA  
RESUELVE:**

1°- **AUTORIZAR** a las actividades productivas efectuadas por emprendedores y actividades de elaboración artesanal.-

2°- **AUTORIZAR** la actividad de Pesca Artesanal en los términos de Artículo 5° de la Ley Provincial N° 2934 en la subzona de Estuarios y Bahías de conformidad con la siguiente modalidad:

a.- La distancia entre pescadores no debe ser inferior a tres (3) metros.

b.- Artes de Pesca habilitados: hasta dos (2) artes de pesca (cañas y/o tarritos) con bajada de máximo cinco (5) anzuelos.

c.- Los días, horarios y modalidad lo determinará cada Comité Operativo de Emergencia local - C.O.E.

3°- **INSTAR** a los comercios, usuarios, consumidores y pescadores, a cumplimentar estrictamente las medidas sanitarias dispuestas por la Resolución N° 645/20 y en las sucesivas que apruebe el Ministerio de Salud y Ambiente y los protocolos específicos aprobados por la autoridad competente, particularmente respecto al uso de tapabocas, barbijos, guantes, alcohol en gel y distanciamiento social.-

4°- **ESTABLECER** que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 26 de mayo del corriente año.-

5°- **COMUNICAR** a los Municipios, Comisiones de Fomento de la Provincia, Ministerio de Salud y Ambiente y al Ministerio de Gobierno.-

6°- **PASE** Boletín Oficial para su publicación y cumplido, ARCHIVARSE.-

**Lic. SILVINA CORDOBA**  
Ministra de la Producción  
Comercio e Industria  
Provincia de Santa Cruz

**ACUERDOS  
SINTETIZADOS  
C.A.P.**

**ACUERDO N° 103**

RIO GALLEGOS, 04 de Diciembre de 2019.-  
Expediente N° 496.810/CAP/2001.-

DECLARAR CUMPLIDAS las obligaciones impuestas por Ley N° 63 y N° 1009, al adjudicatario señor Marcos Antonio COLLAZO D.N.I. N° 22.899.170, sobre la superficie de SETECIENTOS CUARENTA

Y UN METROS CUADRADOS CON CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS (741,40m<sup>2</sup>) ubicada en la Parcela N° 4 de la Manzana N° 5, Circunscripción III de la localidad El Chaltén de la provincia de Santa Cruz.-

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**

Presidente

Consejo Agrario Provincial

**FACUNDO KASCHEWSKI**

**ALBERTO RODOLFO NELLI**

**Mg. MARCOS WILLIAMS**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-2

**ACUERDO N° 104**

RIO GALLEGOS, 04 de Diciembre de 2019.-  
Expediente N° 496.906/CAP/2001 Acuerdo N° 024 de fecha 9 de mayo de 2020.-

AUTORIZARSE al señor Miguel Ángel ALLENDES D.N.I. N° 13.742.728 adjudicatario en venta de la superficie de 1.000m<sup>2</sup>, ubicada en la Fracción N.O. del Solar b de la Manzana N° 6 (esquina) del pueblo Tellier de esta Provincia, a transferir mediante Escritura Pública a favor de los señores Yeny Elizabet NARVAJA D.N.I. N° 17.116.038 y Francisco Alberto SILVI D.N.I. N° 14.057.436.-

DEJAR ACLARADO que el destino de las tierras adjudicadas es para vivienda familiar y comercio.

DECLARESE que al momento de presentar la Escritura Pública, la misma deberá estar acompañada del comprobante de pago del arancel en concepto de transferencia de tierras fiscales, equivalente a un módulo por cada 10 m<sup>2</sup> (cada módulo equivale al precio de un litro de gas-oil), de acuerdo a lo dispuesto por Resolución N° 602/90, dictada por éste Organismo.-

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**

Presidente

Consejo Agrario Provincial

**FACUNDO KASCHEWSKI**

**ALBERTO RODOLFO NELLI**

**Mg. MARCOS WILLIAMS**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-2

**ACUERDO N° 105**

RIO GALLEGOS, 04 de Diciembre de 2019.-  
Expediente N° 488.214/CAP/1984 relacionado con la solicitud de reserva y posterior transferencia del Lote II y parte del Lote III de la Colonia Mixta Los Antiguos, Ley N° 3658 y su Decreto Reglamentario N° 0569 de fecha 18 de junio de 2019.-

DEJAR SIN EFECTO en todas sus partes el Acuerdo N° 001 de fecha 30 de enero de 2013, y el Acuerdo N° 009 de fecha 12 de abril de 2019, por las razones expuestas en los considerandos del presente.-

TRANSFERIR a favor de la Municipalidad de Los Antiguos, la superficie aproximada de 633has., 61as., 53cas ubicadas en el Lote II y la superficie aproximada de 90has., ubicadas en el Lote III ambos de la Colonia Mixta Los Antiguos, con destino a la ampliación de su Ejido Urbana y teniendo como punto principal el incremento del Área Agrícola, en el marco de la Ley N° 3658 y su Decreto Reglamentario N° 0569/19.-

DESLINDAR del Lote II de la Colonia Mixta Los Antiguos una superficie aproximada de 35has., a favor del Consejo Agrario Provincial destinadas a proyectos experimentales y adicionalmente una superficie de 5has. a favor de la Empresa Servicios Públicos Sociedad del Estado.-

CONSTITUIR una Comisión Tripartita integrada por la Municipalidad de Los Antiguos, el Honorable Concejo Deliberante y el Consejo Agrario Provincial. Esta Comisión tendrá como objetivo administrar las tierras fiscales transferidas, definir sus usos y destinos productivos, turísticos, residenciales y de servicios, en el marco de lo establecido en el Decreto N° 0569/19 .

DEJAR aclarado que se deberán efectuar los estudios de suelo correspondientes para realizar una división

acorde a lo necesario.-

La Municipalidad de Los Antiguos deberá realizar la mensura correspondiente, la que una vez aprobada y registrada ante la Dirección Provincial de Catastro determinará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Al presentar la mensura antes citada se deberán respetar la línea de sirga y la superficie ocupada por los canales de riego existentes.-

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**

Presidente

Consejo Agrario Provincial

**FACUNDO KASCHEWSKI**

**ALBERTO RODOLFO NELLI**

**Mg. MARCOS WILLIAMS**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-2

**ACUERDO N° 106**

RIO GALLEGOS, 04 de Diciembre de 2019.-  
Expediente N° 486.681/CAP/2009.-

INTIMARSE a los señores Daniel Alberto DACAL D.N.I. N° 20.212.623 Y Verónica Estela MEIRA D.N.I. N° 22.915.499, adjudicatarios en venta de la superficie de 630,00m<sup>2</sup>, ubicada en la Parcela N° 2 de la Manzana N° 25 del pueblo Cañadón Seco esta Provincia, para que en un plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir de la notificación del presente, de cumplimiento con lo dispuesto en el instrumento de adjudicación y la legislación vigente, bajo apercibimiento de caducar dicha adjudicación.-

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**

Presidente

Consejo Agrario Provincial

**FACUNDO KASCHEWSKI**

**ALBERTO RODOLFO NELLI**

**Mg. MARCOS WILLIAMS**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-2

**ACUERDO N° 107**

RIO GALLEGOS, 04 de Diciembre de 2019.-  
Expediente N° 493.704/CAP/2019.-

APROBAR en todas sus partes la Reglamentación de Unidades Económicas (chacras) en Lago Posadas y el Anexo I que forma parte integrante del presente.

DEJASE ESTABLECIDO que la Cesión de Uso por la tierra cedida tendrá un término de CINCO (5) a TREINTA (30) años de acuerdo al proyecto presentado y evaluado por la Comisión Evaluadora.

CONSTITUIR una Comisión Evaluadora, que estará conformada por profesionales y técnicos de distintos organismos provinciales y nacionales con injerencia en la temática, profesionales del Consejo Agrario provincial y personal de la Comisión de Fomento de Lago Posadas con experiencia en el área.-

la Cesión de Uso tendrá carácter de personal e intransferible y no podrá ser subdividida bajo ningún concepto, en caso de fallecimiento del titular, los herederos deberán optar por la continuidad de la cesión, transmitiéndole el dominio a uno solo de ello

La Dirección General de Tierras dependiente del Consejo Agrario Provincial será la responsable de tramitar la documentación presentada por los aspirantes, en el marco de la Ley N° 1009 y N° 63 y toda otra reglamentación vigente en el tema.-

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**

Presidente

Consejo Agrario Provincial

**FACUNDO KASCHEWSKI**

**ALBERTO RODOLFO NELLI**

**Mg. MARCOS WILLIAMS**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-2

# AVISOS

**Consejo Agrario Provincial  
Provincia De Santa Cruz**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la empresa **Transportadora de Gas del Sur S.A.**, solicita la renovación de los permisos de vertido de efluentes sanitarios en sus Plantas Compresoras **Bosque Petrificado** Expte. 489.243/2012 y **San Julián** Expte. 489.242/2012.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres al respecto, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional Nro. 1250 (CP 9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la presente publicación.

P-2

**Consejo Agrario Provincial  
Provincia De Santa Cruz**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la empresa **Transportadora de Gas del Sur S.A.**, solicita la renovación de los permisos de captación de agua subterránea y vertido de efluentes sanitarios en sus Plantas Compresoras: **Magallanes** Expte. 480.725/2004; **Moy Aike** Expte. 486.484/2009; **Pico Truncado I** Expte. 488.430/2011; **Piedra Buena** Expte. 489.214/2012 y **Río Seco** Expte. 497.636/2002.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres al respecto, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional Nro. 1250 (CP 9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la presente publicación.

P-2

## SUMARIO

**BOLETIN OFICIAL N° 5459**

### LEYES

3696 - 3697.- .....Pág. 1

### DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

0560 - 0561 - 0573 - 0574 - 0581/20.- .....Págs. 1/4

### RESOLUCIONES

034 - 035 - 036 - 037/HCD/20 - 0935 -

0936 - 0937 - 0938 - 0939/MSA/20 - 151/

MPCel/20.- .....Págs. 4/7

### ACUERDOS

0103 - 0104 - 0105 - 0106 - 0107/CAP/19.- .....Pág. 7

### AVISOS

CAP/ RENOV. PER. PL. COMP. BOSQUE

PETRIF/ RENOV. PER. CAP. AGUA MA-

GALLANES.- .....Pág. 8

### LICITACIONES

02/IDUV/20 - 001/MPT/20 - 05/MDS/20.- .....Pág. 8

### DIRECCION GENERAL

#### BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA

Pellegrini N° 256 - Telefax: (02966) 436885

Correo Electrónico:

boletinoficialsantacruz@santacruz.gov.ar

### MUY IMPORTANTE

Se solicita a los interesados en publicar documentación en el Boletín Oficial que los mismos deberán tener una tipografía mínima de tamaño 12 y un interlineado normal. Asi mismo se hace saber que este requisito será indispensable para recepcionar tal documentación.-

### AVISO

Se informa que hasta nuevo aviso no se imprimirá el Boletín Oficial. Para mayor información consultar con esta Dirección.

A tal fin, el mismo podrá ser visto y bajado de la página:

Web: [www.santacruz.gov.ar](http://www.santacruz.gov.ar)

Sección: Boletín Oficial

## LICITACIONES



**MUNICIPALIDAD DE  
PICO TRUNCADO  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
REPUBLICA ARGENTINA  
LLAMA A:**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 001/2020**

**OBJETO:** “Provisión de diferentes materiales eléctricos destinados a los trabajos varios que se realizan desde la Dirección de Operaciones Eléctricas, en el ejido urbano”

**PRESUPUESTO OFICIAL:** La Suma de Pesos: **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL CON 00/100.- (\$ 7.800.000,00).**- Impuesto al Valor Agregado I.V.A. Incluido.-

**VALOR DEL PLIEGO:** La Suma de Pesos: **SIETE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100.- (\$ 7.800,00).**- disponible a la venta en Tesorería Municipal.-

**PRESENTACIÓN DE PROPUESTA:** Hasta el Día 29 de Junio de 2020, a las 11:45 Hs. En Mesa de Entrada de la Municipalidad. Sito en calle 9 de Julio N° 450 de nuestra Ciudad.-

**APERTURTA DE SOBRES:** el Día 29 de Junio de 2020, a las 12:00 Horas.-

**LUGAR:** Dirección de Compras, sita en calle 9 de Julio N° 450, de nuestra Ciudad.-

**Lugar de consultas y/o aclaraciones:** Secretaría de Servicios Públicos Teléfono N° 0297 - 499-9686 y/o Dirección de Compras Teléfono N° 0297 - 499-2771 o 0297 - 499-2160 Interno N° 111, en horario de atención al público de 09:00 a 15:00 Horas.-

P-4



**GOBIERNO DE SANTA CRUZ  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/20**

**“ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE LIMPIEZA CON DESTINO AL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DEPENDENCIAS”.**

**APERTURA DE OFERTAS:** 04 DE JUNIO DE 2020, A LAS 11:00 HORAS.

**LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS:** SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES – AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso -CP 9400- RÍO GALLEGOS.

**VALOR DEL PLIEGO:** TASADOS EN LA SUMA DE \$ 3.300,00 C/UNO EL CUAL DEBERÁ SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A; CASA MATRIZ RÍO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° **923068/1** (RENTAS GENERALES) DE TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.

**VENTA DE PLIEGOS:** SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES – AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso –9400- RÍO GALLEGOS.

**CONSULTA DE PLIEGOS:** EN LA CITADA DIRECCIÓN Y EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA.-

**WWW.SANTACRUZ.GOB.AR/PUERTAS ABIERTAS/LICITACIONES**

P-1



**PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS e INFRAESTRUCTURA  
INSTITUTO de DESARROLLO URBANO y VIVIENDA**

**LICITACION PUBLICA N° 02/ IDUV /2020  
“TRABAJOS VARIOS Y REFACCION DE LA  
CUBIERTA DE TECHO DE LA ESCUELA PRIMARIA N° 14  
EN LA LOCALIDAD DE CALETA OLIVIA”**

**Presupuesto Oficial:** \$ 8.159.790,11.-

**Plazo:** 2 meses

**Fecha de apertura:** 11/06/2020 -11:00 HS.

**Lugar:** Sede IDUV Río Gallegos

**Capacidad de contratación:** \$ 14.959.615,20.-

**Garantía de oferta:** \$ 81.597,00.-

**Valor del pliego:** \$ 8.159,70.-

**Venta de pliegos a partir:** 22/05 /2020

**Lugar:** Sede IDUV - Av. Juan Manuel Gregores N° 480 – RIO GALLEGOS

**Consultas:** Dirección Pcial. Técnica

**CONSTRUYAMOS JUNTOS  
EL FUTURO DE NUESTRA PROVINCIA**



P-2

*Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicación y suficientemente circulado dentro del Territorio Provincial  
Artículo 3° - Decreto N° 661 - Año 1975.-*

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
B.O. N° 5459 DE 08 PAGINAS**